

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos 2021

**Expediente:** 2021-00212  
**Demandante:** JULIA MERCEDES NEMOCÓN NEMOCÓN  
**Demandado:** MUNICIPIO DE TENJO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Allegado el proceso de referencia, y recibido por reparto de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la demanda deberá ser inadmitida para que el actor subsane los yerros que serán anotados y cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 -25 de enero de 2021-, en su artículo 35, mediante el que se adiciona el artículo 162 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispuso que,

*“(..). 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”*

Dicho lo anterior, encuentra la suscrita que, el requerimiento simultáneo en la presentación de la demanda, no ha sido en efecto, surtido por la parte interesada, por lo que se entenderá el cumplimiento parcial de las cargas procesales según la normativa vigente y aplicable en la materia, por lo que el actor deberá subsanar el yerro indicado.

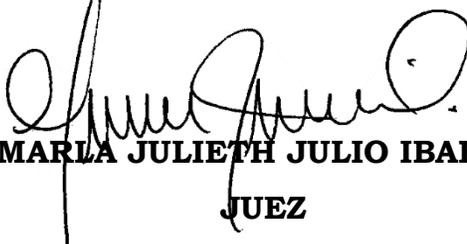
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

**RESUELVE**

**ÚNICO. INADMITIR** la demanda promovida por Julia Mercedes Nemocón Nemocón en contra del Municipio de Tenjo, a través de apoderado judicial,

por lo que, se CONCEDERÁ el improrrogable término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que sean subsanadas las deficiencias alegadas en la parte motiva de esta decisión, so pena del rechazo del medio de control.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

GLPC

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del*  
*Circuito Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 46

DE HOY 14 DE DICIEMBRE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)